

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERUNIVERSITARIO EN GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO, MUSEOS Y MERCADO DEL ARTE

Habida cuenta la RR del 2 de abril de 2007, que desarrolla la Legislación de estudios de postgrado, la Legislación de los estudios oficiales de postgrado, aprobado polo Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2006, y la RR del 11 de diciembre de 2009, que regula los trabajos fin de Máster, la Comisión Académica del Máster Interuniversitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado de la Arte es competente para proponer una legislación de régimen interno.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1º

1.1. La presente Legislación de régimen interno del Máster Interuniversitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado de la Arte es la norma en la que se establecen las disposición destinadas a regular la organización y el funcionamiento del Máster citado.

1.2. La presente Legislación debe ser integrado e interpretado en el marco del dispuesto en los Estatutos de la Universidad y demás normas legales y reglamentarias de la USC, así como del resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

Artículo 2º

Segundo la presente legislación, los órganos de gobierno y administración del Máster Interuniversitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado de la Arte son los siguientes: la Comisión Académica, el Presidente de la Comisión Académica, el Coordinador o Coordinadora del Master y el Secretario de la Comisión Académica.

CAPÍTULO II. De la Comisión Académica

Artículo 3º

La Comisión Académica es el órgano colegiado de gobierno del Máster. Como tal, esta se ocupará de todas las funciones de tipo académico necesarias para el desarrollo del programa que no sea competencia de ninguno otro órgano de la USC.

Artículo 4º

La Comisión Académica ordinariamente actuará en Pleno. Podrán crearse, además, comisiones de trabajo de la Comisión, en las que esta no podrá delegar facultades decisorias.

Artículo 5º

Renovación de la Comisión Académica

5.1. La Comisión Académica renovará a sus miembros pertenecientes al sector de PDI cada cuatro años. La tal efecto, el presidente de la comisión solicitará de los departamentos e institutos involucrados, de entre los profesores que impartan docencia en el Master, la designación

del número de miembros que les corresponden de acuerdo con el criterio recogido en el art. 6 de la presente legislación.

5.2.

1. Cada año se procederá a la renovación de los representantes de alumnos en la Comisión Académica del máster. La dicha renovación se hará mediante sufragio electoral directo y secreto, a lo que podrán concurrir como candidatos los alumnos matriculados en alguna de las materias del máster.
2. El presidente de la Comisión Académica convocará elecciones con un plazo de siete días lectivos de antelación a la votación y abrirá un plazo de presentación de candidatos de dos días.
3. Los candidatos que obtengan un mayor número de votos serán nombrados polo presidente de la Comisión Académica lo siguiente día hábil a la celebración de las elecciones.
4. En caso de que el número de candidatos no sobrepasara al de puestos en la Comisión Académica, el Presidente de la Comisión podrá nombrar miembros de la Comisión Académica a los candidatos sin necesidad de celebrar la votación.

Sección 1ª: De la composición y funciones del Pleno

Artículo 6º

6.1. El Pleno de la Comisión Académica tendrá la siguiente composición (segundo el artículo 4 de la R.R. del 2 de abril de 2007):

El responsable del centro a lo que se adscriba el programa o persona que designe, que presidirá la Comisión Académica.

El coordinador o coordinadora del programa.

Responsable de la unidad de apoyo a la gestión de centros y departamentos del centro a lo

que se adscriba el programa.

10 miembros más que atenderán a los siguientes criterios:

Estarán representados proporcionalmente a los créditos impartidos los diferentes Departamentos e Institutos que intervienen en el programa, siempre que la carga lectiva del personal docente e investigador que participa en el incluso suponga, como mínimo, el 4 % del total de alguno de los títulos que conforman el programa.

Los representantes del profesorado deberán impartir docencia en el Programa.

Dos miembros deben ser estudiantes del programa.

6.2. Las funciones de Secretario o Secretaria de la Comisión Académica del Máster serán asumidas por un miembro PDI elegido por la Comisión Académica la tal efecto.

Artículo 7º

Son competencias de la Comisión Académica las siguientes

- la) Informar las solicitudes de acreditación de competencias de los alumnos matriculados en el Máster.
- b) Determinar las materias de nivelación o créditos de formación adicional que deberán realizar los estudiantes matriculados en un Máster en función de su perfil de acceso, siempre que así se determine en la memoria del programa y se permita cursarlos simultáneamente con el Máster.
- c) Aprobar la programación docente de los módulos o materias de los títulos que organiza el programa.
- d) Aprobar criterios homogéneos para la evaluación de los módulos/materias y resolver los conflictos que de ser el caso se pudieran presentar.
- e) Aprobar el PDA de las titulaciones que organiza el programa, segundo los criterios que, de ser el caso, se establezcan ponerlo Consejo de Gobierno de la USC.
- f) Informar la propuesta de plazas ofertadas para los títulos de máster oficial que se organicen nos programas.
- g) Elevar propuesta de modificación, y/o suspensión del Programa, al Consejo de Gobierno.
- h) Todas aquellas otras funciones de tipo académico necesarias para el desarrollo del programa y que no recayeran en ninguno otro órgano de la USC.

Sección 2ª: Del funcionamiento del Pleno

Artículo 8º

- 8.1. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá cuándo sea convocado nos tener que señala este capítulo. En todo caso, tendrá que reunirse en sesión común y en período lectivo por lo menos tres veces al año.
- 8.2. Además de las reuniones comunes, el Pleno de la Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente por propia iniciativa, o la solicitud de un mínimo de un tercio de los miembros del Pleno. Los solicitantes deberán indicar el punto o puntos que serán incluidos en la orden del día sesión.
- 8.3. Las sesiones de la Comisión deben celebrarse en días lectivos. Los Plenos comunes no se celebrarán en fechas de exámenes oficiales comunes.

Artículo 9º

- 9.1. La convocatoria de la Comisión Académica corresponde al Presidente o persona en quien delegue. La dicha convocatoria deberá contener los puntos a debatir en la sesión.

9.2. Para que la convocatoria tenga efecto se deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Comisión Académica por cualquiera medio que permita tener constancia de su recepción.

La convocatoria se efectuará con carácter general por correo electrónico, excepto acuerdo en contrario, dirigidas a la dirección electrónica institucional de los miembros salvo que estos con la debida antelación comuniquen al secretario otra dirección.

En esta se hará constar junto con la orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión.

9.3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros de la comisión con un plazo mínimo de setenta y dos horas de anticipación. En el supuesto de remisión por correo electrónico se entenderá practicada en plazo sí con esa antelación están en el correo a disposición del receptor.

Artículo 10º

10.1. La orden del día será elaborada polo Presidente, asistido polo Secretario/la.

10.2. Deberán incluirse en la orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito un tercio de los miembros del Pleno.

Artículo 11º

La Comisión Académica se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de nos alumbre la mitad de sus miembros mas el Presidente y el Secretario o quien legalmente los sustituya, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, siempre que estén presentes un miembro y el Presidente, el Secretario o quien legalmente los sustituya.

Artículo 12º

12.1. La Comisión Académica será presidida polo su Presidente, y asistido polo Secretario de la misma.

12.2. Las decisiones se adoptarán por mayoría, y, en el caso de empate, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 13º

13.1. En caso de ausencia de Presidente, o persona en la que delegue, presidirá la Comisión Académica el coordinador, de no estar el coordinador había actuado como presidente el PDI de mayor jerarquía, antigüedad y edad por esta orden.

13.2. En ausencia del Secretario, será sustituido polo miembro de la comisión perteneciente al sector del PDI de menor edad, siempre que no ostente la presidencia o coordinación del programa.

Artículo 14º

14.1. El Presidente dirigirá y ordenará el desarrollo de las sesiones velando por que los debates se efectúen de forma ágil, completa, respetuosa y de forma

que todos los miembros de la Comisión puedan exponer sus posiciones y hacer valer sus derechos.

14.2. Los miembros de la Comisión tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos de la orden del día.

14.3. En los supuestos de excesiva duración del Pleno de la Comisión Académica, a juicio de su Presidente, se podrá disponer la interrupción de la sesión momentáneamente reanudándose en el incluso día o al día siguiente. De no ser posible su reanudación en el día siguiente deberá convocarse una nueva reunión fijando la fecha y hora en un plazo que en ningún caso será superior a siete días.

Artículo 15º

15.1. Las decisiones de la Comisión Académica adoptarán la forma de acuerdos en las materias de su competencia y serán ejecutadas polo Presidente.

15.2. La ejecución de los acuerdos se realizará ponerlo su presidente y serán susceptibles de recurso de alzada delante el Rector.

Artículo 16º

16.1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta. Se podrán soler acuerdos sobre asuntos que no figuraran en la orden del día se estando presentes todos los miembros declararan su urgencia con el voto favorable de la mayoría.

16.2. Las votaciones en el Pleno serán públicas y a mano alzada, o secretas. Serán secretas cuando sean relativas a la elección de personas, lo requiera la naturaleza del asunto a tratar, o previa solicitud, como mínimo, de alguno de los miembros de la Comisión Académica.

16.3. Cualquier miembro de la Comisión podrá:

- a) Solicitar la inclusión de su intervención en las acta siempre que en la sesión o en el plazo que le señale el presidente, aporte texto completo y este coincida con su intervención
- b) Cuando discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, voto que se incorporará al acta.
- c) Presentar cuestiones sobre asuntos que no estén en la orden del día, de carácter informativo, que serán leídas, previo acercamiento del texto al secretario y sin que sobre las misma pueda solerse acuerdo alguno.

Artículo 17º

No se admitirá la delegación de voto ni el voto anticipado, ni por correo.

CAPÍTULO III. Del Presidente o Presidenta

Artículo 18º

El Presidente o Presidenta, ejerce la presidencia de la Comisión Académica y ejecuta sus acuerdos.

Artículo 19º

19.1. Son competencias del Presidente:

- a) La convocatoria y dirección de las reuniones de la Comisión Académica y la de cualquiera otro órgano colegiado de ellas, así como la ejecución de sus acuerdos.
- b) La vigilancia del cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la Comisión.
- c) La dirección de la política académica del Máster.
- d) La vigilancia del respeto de los derechos y del cumplimiento de los deber de todos los miembros de la comunidad universitaria que desarrollan su labor en el Máster.
- y) El control del cumplimiento de los deberes docentes y discentes.
- f) La garantía de publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de los miembros de la Comunidad Universitaria
- g) El fomento de las relaciones con la sociedad
- h) El ejercicio de las restantes funciones que se deriven de su cargo, así como aquellas otras que le señalen los Estatutos de la Universidad o la legislación universitaria.
- i) Dirigir la renovación de los miembros de la Comisión Académica.

19.2. El Presidente no podrá delegar las competencias previstas en los puntos h) e i) del apartado anterior

CAPÍTULO IV. Del Secretario o Secretaria

Artículo 20º

El Secretario de la Comisión Académica da fe de los actos y acuerdos de la Comisión Académica

Artículo 21º

21.1. En cada acta deberán figurar inexcusablemente las siguientes menciones:

- a) Las circunstancias de tiempo y lugar de celebración.
- b) Los asistentes a reunión así como las ausencias justificadas.
- c) La orden del día.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones
- y) Los acuerdos y consejos, especificando si fueron adoptados por asentimiento o votación y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de cada uno de ellos y las abstenciones.

21.2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión común de la Comisión Académica.

La propuesta de acta se leerá en la sesión o se remitirá lo se pondrá la disposición a propuesta con un mínimo de 48 horas antes de la reunión en la que se someta la aprobación.

21.3. Después de aprobada, cada acta será firmada polo Secretario, o quien hiciera sus veces en la sesión en la que se aprueba, con el visto y place del Presidente de la sesión.

Artículo 22º

Sólo darán fe de los acuerdos y consejos de la Comisión Académica las certificaciones que, por orden del Presidente, expedir el Secretario de la Comisión. Se podrán expedir certificaciones:

- a) De oficio, por requerimiento de órganos de las Administraciones Públicas, incluida la propia Universidad de Santiago, o de órganos judiciales en el ejercicio de su competencia.
- b) La instancia de los miembros de la Comisión Académica.
- c) La instancia de cualquiera interesado.

En las certificaciones emitidas con anterioridad la aprobación del acta se hará constar esta circunstancia.

CAPÍTULO V. De la coordinación del máster

Artículo 23º

23.1. El coordinador del Máster:

- 1. Será el responsable de liderar y organizar el Master y el funcionamiento de la Comisión
- 2. Ejercerá la coordinación de las actividades y de los coordinadores de materias o módulos en los que se organiza el máster.
- 3. Coordinará a los distintos departamentos y empresas colaboradoras en la impartición del plano de estudios del máster.
- 4. Establecerá las reuniones periódicas que sean necesarias para la armonización de los contenidos, metodologías y sistemas de evaluación previstos en el plano de estudios.
- 5. Coordinará los procesos de evaluación de la calidad del programa.
- 6. Coordinará la información con los servicios correspondientes de gestión de la oferta y de gestión académica.
- 7. Difundirá entre lo profesorado del programa cualquier información relativa a la gestión del Master .
- 8. Firmará las actas junto con los responsables de las materia, en los casos que proceda.
- 9. Informará a los Departamentos para la elaboración del POD.
- 10. Cualquiera otra función que les sea asignada polos órganos competentes.

23.2. Será a la comisión académica la encargada de la elección del Coordinador/la entre uno de sus miembros pertenecientes al sector del PDI con el título de doctor y dedicación exclusiva en la universidad, según se recoge en el artículo 5 de la RR de 2 de abril del 2007.

Artículo 24º

24.1. Cada materia o cada módulo en los que se organiza el plano de estudios del máster podrá contar con un coordinador, que tendrá que ser profesor de alguna de las materias , y actuará a efectos organizativos internos.

24.2. Serán funciones del coordinador:

- a) Analizar el contenido de los programas formativos .
- b) Velar por la coordinación entre profesorado y en su caso, empresas/ con el fin de adecuar los aspectos metodológicos y detectar posibles lagunas o duplicidades habida cuenta el planificado en el plano de estudios.
- c) Otras que le sean delegadas por el coordinador del máster o por la propia comisión académica.

CAPÍTULO VI. De la Reforma de la Legislación

Artículo 25º

25.1.La iniciativa para la reforma de la Legislación pode ser adoptada polo Presidente o mediante propuesta firmada por un tercio de los miembros de la Comisión Académica.

25.2.Las propuestas de reforma de la Legislación, debidamente articuladas y motivadas, se acompañarán a la convocatoria del Pleno de la Comisión Académica en la que sean debatidas debiendo darse un plazo mínimo de cinco días hábiles para la presentación de emendas antes de la celebración del Pleno. El debate y votación de las mismas tendrá lugar en el Pleno de la Comisión Académica.

25.3. Para que la reforma sea adoptada será preciso que reciba el voto de la mayoría absoluta del Pleno de la Comisión Académica. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno para su confirmación. De no conseguir la propuesta a mayoría absoluta se considerará refutada, y no podrá volver a presentarse hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para cualquier cuestión relativa al procedimiento electoral recogido en la presente legislación no específicamente previstas en el incluso, se estará al dispuesto en la Legislación electoral general de la USC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Legislación entrará en vigor el día siguiente de su confirmación lo pones Consejo de Gobierno.